

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00117 00

1. Revisado el expediente, se advierte que el auto que admitió la demanda, omitió dar cumplimiento al Art. 592 del C.G. del P., como consecuencia de ello, la solicitud del Consecutivo 002 del expediente digital, se tornaba procedente.

Como consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio objeto de acción. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

De otro lado, el despacho tiene por notificado a la parte demandada, por intermedio de curador, quien, pese a que aceptó el cargo, y le fue remitido el expediente, guardó silencio.

2. Cumplida la carga impuesta en el párrafo segundo, se resolverá lo que en derecho corresponda. Se le requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda allegar certificado de tradición del inmueble, en donde obre la inscripción decretada por cuenta de este juzgado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eab3c96ff1b0c06265ec0ac1bffd2ed961248b7e60bb61327cead18eaf9e01d0
Documento generado en 11/11/2021 12:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>